

REVISIÓN HISTORIOGRÁFICA SOBRE LA NOCIÓN DE FINALIDAD EN LA TRADICIÓN GRAMATICAL ESPAÑOLA

Victoriano Gaviño Rodríguez
Universidad de Cádiz

0. Introducción

La noción de finalidad ha sido analizada de manera muy diversa a lo largo de los distintos estudios lingüísticos de nuestra tradición gramatical. Para abordar su estudio es necesario observar la existencia de una multiplicidad de interpretaciones que son fruto de los diferentes criterios y metodologías con los que los autores se han acercado al estudio sintáctico. Lo que sí podemos afirmar con certeza es que cuando los autores de nuestra tradición gramatical han hablado de la finalidad la han considerado 1) como parte integrante del caso dativo, 2) como uno de los valores asumidos por el ablativo, 3) como un valor del dativo latino inserto en el complemento indirecto, o 4) como una de las distintas circunstancias que se circunscriben en la órbita de los complementos circunstanciales.

Llevar a cabo el análisis de cada una de estas distintas relaciones sería una labor demasiado extensa para la naturaleza misma de este trabajo, de ahí que nos contentemos con realizar una breve revisión crítica de las tres primeras relaciones anteriores, es decir, aquellas que conciernen 1) a la vinculación de la finalidad con los casos dativo y ablativo, y 2) a su inclusión en el complemento indirecto como un tipo de dativo, para reparar en los numerosos problemas existentes en cada una de estas relaciones para la propia delimitación de la finalidad como una noción válida en la explicación de las lenguas históricas¹.

1. La vinculación de la finalidad a los casos latinos

La tradición gramatical española ha utilizado desde sus comienzos para el estudio del español la terminología casual de *nominativo*, *acusativo*, *genitivo*, *dativo* y *ablativo* procedente de la descripción gramatical de las lenguas clásicas latina y griega, fundamentalmente. Desde la propia gramática de E. A. de Nebrija (1492) se cae en el error, ya comentado en numerosos estudios actuales, de pensar que los nombres en español, al igual que en latín, son declinables. El uso de los casos latinos supone que se hable en una lengua como el español de palabras que desempeñan la función de nominativo, acusativo, dativo, etc., a pesar de que en nuestra lengua no poseamos desinencias casuales, hecho del que se desprenden notables diferencias en lo concerniente al número y función de éstos: así, el propio E. A. de Nebrija habla (*op.cit.*, 195-196) de cinco casos en el nombre: nominativo, genitivo, dativo, acusativo y vocativo, sin mencionar el ablativo, de los cuales exclusivamente el genitivo y el acusativo se juntan con preposiciones, mientras que en la obra anónima *Útil y breve institution para aprender los principios y fundamentos de la lengua hespañola* (1555: 110-112) se propone la existencia de

¹ Dejamos, consecuentemente, al margen de este estudio la relación de la finalidad con el denominado complemento circunstancial. A este respecto, se encuentra en prensa un trabajo en el que ponemos en entredicho algunos de los criterios que en el ámbito lingüístico se han utilizado para la inclusión de estos complementos -los finales- entre los denominados complementos circunstanciales.

tres tipos de preposiciones: 1) preposiciones de acusativo, 2) preposiciones de ablativo y 3) preposiciones de acusativo y ablativo. En ningún momento se menciona el caso genitivo ni dativo, con lo que podemos pensar que sus valores latinos originarios son asumidos por los otros. Muy cercana cronológicamente a la anterior, la gramática del L. Villalón (1558: 15-16), si bien sostiene que en español “no se puede poner declinacion, ni la ay, porque para ninguna cláusula, ni proposito se varia el nobre, o vocablo por letra final por ninguna manera de decir”, utiliza la terminología casual en su gramática, y expone que en castellano decimos *Pedro* en el nominativo, *de Pedro* en el genitivo, *para Pedro* en el dativo, *a Pedro* en el acusativo, *o Pedro* para el vocativo y *Esto quite a Pedro* en el ablativo².

1.1 La finalidad en el caso dativo y ablativo simultáneamente

Aunque desde las primeras gramáticas españolas ya se hace mención al sistema casual, en ellas el estudio de la finalidad es poco relevante, ya que ni tan siquiera se trabaja con dicho concepto. Tenemos que esperar hasta el siglo XVII cuando, con la aparición de la obra de G. Correas (1627), empezamos a ver datos relevantes en torno a la directa vinculación de la noción de finalidad con éstos. G. Correas (*op. cit.*, 114, 117) habla de los seis casos latinos (nominativo, genitivo, dativo, acusativo, vocativo y ablativo) ya que, según su opinión, el hablar pide las seis maneras de significar y sentir. En el caso dativo tenemos dos preposiciones, *a* y *para*, con las que según este autor (*op. cit.*, 118) expresamos dos cosas distintas: con *a* se expresa a quién se da o envía algo, pero no se expresa tan claramente, como con *para*, si la cosa es para dicha persona, de modo que a veces añadimos *para* además de *a* para especificar el fin y la persona (*A ti te doy esto para ti*). Por su parte, la preposición *por* significa, entre otras cosas, la causa y el fin, “porque algo se haze, *por tu rrespeto, por amor de ti, por tu causa: por venir a valer, por alcanzar onrra*” (véase G. Correas —*op. cit.*, 119—), pero no se especifica cuáles de los ejemplos aportados se refiere a la causa y cuáles a la finalidad, evidentemente porque la frontera entre ambas no está delimitada en los estudios gramaticales de su época. Planteamiento muy similar es el de la gramática de la R.A.E. (1771: 319-340), que en su capítulo dedicado a las preposiciones contempla que tanto las preposiciones *a* como *para* y *por* pueden expresar el fin de la acción del verbo: *Voy á jugar, Voy á dormir, Trabajo para ganar, Estudio para saber, Peleo por alcanzar premio, Ando por averiguar tal cosa. A para* le otorga, además, el valor de denotar la persona para quien es (*Esta carta es para Juan*) y el uso al que se destinan las cosas (*Quiero papel para escribir, libros para leer*). En el caso de *por*, el valor de fin o motivo confluye, como era de esperar, con el de causa (*Lo hago por Dios*), sin que se delimiten ambas nociones —la causalidad y la finalidad— como nociones diferenciadas que por separado sean válidas para la explicación de las lenguas. Y es que debido a la concepción aristotélica y escolástica de la finalidad como la causa final (el fin como causa final, es decir, aquello por lo cual algo se hace), se utilizan frecuentemente ambas nociones en estos estudios con un sentido no lingüístico, sino filosófico.

² Junto a éstos, otros tratados gramaticales, como el de V. Salvá (1847), a pesar de admitir que las preposiciones suplen para el español las desinencias o casos del latín, hablan igualmente de casos en español.

1.2 La finalidad en el caso dativo

Frente a la concepción de G. Correas y la R.A.E. de la finalidad como un elemento ligado a los casos dativo y ablativo simultáneamente, V. Salvá (*op. cit.*, 547-549) señala que la preposición *para* (introdutora del caso dativo junto a la preposición *a*) indica el objeto al que se dirige la acción del verbo (*Trajiste un vestido para mí*) y el fin o la causa final de la frase (*Le derribó para vencerle, Le avisó para que acudiese, Le diste dinero para pescado*), mientras que la preposición *por* denota el origen, motivo o causa de la acción verbal. Así, en enunciados como *Comeré por acompañar a Vds.* y *Rabio por beber* se denota el motivo, frente a enunciados como *Como para satisfacer el hambre* y *Me preparo para entrar en el baño*, donde se denota la tendencia de la acción. Precisamente por ello, V. Salvá piensa que es imposible cambiar la preposición de un grupo a otro, frente a lo que ocurre en otros enunciados que comprenden ambos significados, como en *Mudé de tono por o para no disgustar a mi padre*, donde sí es posible la permutación de las preposiciones, afirmación un tanto confusa desde el momento en que el propio V. Salvá no comenta en qué consiste la diferencia entre el significado causal de *Mudé de tono por no disgustar a mi padre* y el significado final de *Mudé de tono para no disgustar a mi padre*, evidentemente porque él no la debía percibir de manera clara. Prueba de ello es que no son pocos los ejemplos del español en que con la preposición *por* podemos expresar finalidad y no causa y precisamente uno de los ejemplos de enunciados con valor causal de los presentados por el mismo autor (*Comeré por acompañar a Vds.*) así lo demuestra.

1.3 La finalidad en el caso ablativo

Y por último tenemos el análisis de E. Benot (1888: 17, 19), que en su estudio sobre los casos incluye la finalidad en el caso ablativo, basándose en la idea de que “las expresiones circunstanciales están en ablativo”, de manera que éste “es un caso de carácter adverbial porque circunscribe á determinadas circunstancias de lugar, tiempo, modo, causa, etc., la significación de los verbos”. Aunque no menciona la finalidad como circunstancia expresada por el ablativo, ésta se encuentra incluida en este caso principalmente por tres razones: 1) porque mediante ese *etcétera* en las circunstancias, deja la lista abierta a otras circunstancias concebibles, 2) porque para este autor (*op. cit.*, 15) solo está en caso dativo “aquella palabra con que se responde a la pregunta *¿a quién se le..?*”, como por ejemplo en *Doy pan al hombre*, donde podemos preguntar *¿A quién se le da el pan?* (solo aplicable a personas), y sobre todo, 3) porque admite la existencia (*op. cit.*: 90-91) de lo que él denomina *frases y oraciones-adverbio* (o mejor aún adverbios-frase y adverbios-oración) para expresar las numerosas circunstancias expresables por los ablativos de manera análoga a los adverbios de tiempo, lugar, modo, etc. Así, mientras que en el enunciado *Este verano llegará el batallón con ese fin* tenemos dos ablativos –*este verano* y *con ese fin*– en el enunciado *Al entrar el verano llegará el batallón para guarnecer la plaza*, los constituyentes *al entrar el verano* y *para guarnecer la plaza* son adverbios-frase que sustituyen de manera más precisa a los anteriores ablativos *este verano* y *con este fin*. Del mismo modo, estos ablativos pueden ser sustituidos por adverbios-oración, como por ejemplo *cuando entre el verano* y *para que la plaza quede bien guarnecida* en el enunciado

Quando entre el verano llegará el batallón para que la plaza quede bien guarnecida. A pesar de que no se comenta de qué tipos son estos adverbios-frase y adverbios-oración, no resulta difícil deducir que se trata de ejemplos temporales y finales, ya que el propio autor (*op. cit.*, 92) manifiesta que tanto los adverbios-frase como los adverbios-oración se dividen en muchas clases, entre las que destaca las de tiempo, causa, modo, fin (del que aporta el ejemplo *Yo te regalé el lápiz, para que tú dibujases*) y condición.

Con todo, parece claro que su posición es incluir la finalidad en el caso ablativo como una de las circunstancias que se acompaña a la significación de los verbos.

1.4 Valoración crítica global

En los autores que se valen de la terminología casual para sus estudios gramaticales, parece ser que no encontramos una solución positiva para el estudio de la finalidad como noción lingüística, debido al hecho de que la utilización de los casos por parte de estos autores no nos determina en sí la pertenencia de ésta a uno u otro caso. Esto es así hasta el punto de que podemos discernir soluciones dispares en estos estudios: 1) algunos —E. A. de Nebrija y L. Villalón, por ejemplo— ni siquiera hacen referencia a la noción de finalidad en sus gramáticas; y 2) entre los que sí mencionan el valor de finalidad en sus estudios, tenemos a) los que incluyen dicho valor tanto en el caso dativo como en el caso ablativo de manera simultánea —G. Correas y R.A.E.—, b) aquellos —V. Salvá— que parecen argüir que la finalidad es expresada por el caso dativo, concepción heredada directamente del propio dativo latino, donde este caso podía marcar, entre otros valores, el de finalidad, y c) otros —E. Benot— que sostienen que la finalidad es uno de los distintos valores asumidos por el caso ablativo.

La falta de homogeneidad en las soluciones adoptadas por estos autores con respecto a la finalidad constituye ya en sí un signo claro de que la relación de la finalidad con el sistema de casual aporta resultados confusos y poco explícitos en el análisis de nuestro objeto de estudio, a pesar de que en numerosas ocasiones se defiende la necesidad de su uso para el estudio lingüístico. Esto es así, además, porque la inserción de la finalidad como un valor expresado por un/os determinado/s caso/s se realiza meramente como hecho útil en la explicación de los propios casos de los nombres, sin una previa delimitación y definición de esta noción como un instrumental válido en sí mismo para el estudio de una lengua como el español. Pero podemos defender que esta relación directa entre la finalidad y el sistema casual tampoco debe ser admitida actualmente en el análisis de la sintaxis del español en particular por una razón evidente: desde el momento en que trabajamos con una lengua que no posee desinencias casuales, la utilización del sistema casual para el análisis de nuestra sintaxis es ilegítima, puesto que en español no existen ni el caso dativo ni el ablativo, por ejemplo.

Creemos por ello que existen argumentos claros para rechazar, en primer lugar, la relación directa de la finalidad con los casos dativo y ablativo y, en segundo lugar, la propia utilización de la terminología casual en la descripción de una lengua analítica como el español, puesto que ésta nada tiene que ver con la realidad estudiada y, consecuentemente, no da cuenta de su funcionamiento real.

2. La inclusión de la finalidad en el complemento indirecto como un tipo de dativo

A principios del siglo XX, por influjo y como reflejo de la gramática francesa, los nuevos términos de *complemento directo*, *complemento indirecto* o *complemento circunstancial* comienzan a ser cada vez más utilizados en nuestra tradición gramatical. Ahora bien, la repercusión que tiene esta nueva terminología provoca que nos encontremos durante algún tiempo con un grupo de autores, más numeroso que el anterior, que a pesar de utilizar en su estudio gramatical los términos de *complemento directo*, *complemento indirecto* o *complemento circunstancial* procedentes de la gramática francesa, no abandonan la terminología casual latina de *acusativo*, *dativo* o *ablativo*, empleando simultáneamente ambas terminologías, entre las que se establece una relación directa del caso acusativo con el complemento directo, del caso dativo con el complemento indirecto y del ablativo con el circunstancial. De entre las distintas asociaciones que en estas gramáticas se establecen entre estos pares de elementos, nos interesa exclusivamente para nuestros fines la que se observa entre complemento indirecto y caso dativo, centro de las implicaciones más o menos directas para nuestro examen sobre la finalidad. Y es que entre aquellos que utilizan simultáneamente en sus estudios los términos *complemento u objeto indirecto* y *dativo* nos encontramos con un subgrupo de autores –R.A.E. (1924, 1931), R. Seco (^o1971), S. Gili Gaya (^o1970), J. Alonso del Río (1963), J. A. Pérez Rioja (^o1971), entre otros– que se dedican a repetir de manera más o menos mecánica la clasificación latina del caso dativo en la que, entre otros valores, se incluye la finalidad³. Pero no todos los distintos valores expresados por el caso dativo latino son tenidos en cuenta por estas gramáticas en igual medida⁴. Así, mientras que la R.A.E. (1931: 195-196), por ejemplo, menciona entre los dativos el de complemento indirecto (*Falta a los compañeros la paciencia*), el de finalidad (*Juan estudia para abogado*), el de interés –con el que la Academia se refiere al comúnmente denominado como ético– (*¡Me han muerto a mi hijo!*) y el posesivo (*Se le han caído los dientes*), o J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 296-297) el de interés (*Escribimos una carta a Juan*), el ético (*No me os mostréis lisonjeros*) y el de opinión (*Es para mí como un recuerdo amable de los días infantiles*), otros autores, como R. Seco (*op. cit.*, 147-149) por ejemplo, señalan exclusivamente el de complemento indirecto (*El cura ha regalado un libro a Andrés*) y el de finalidad (*Me dispongo para el viaje*) y S. Gili

³ Frente a ellos, otros autores –C. Hernández Alonso (1970: 170), F. Marcos Marín (1972: 226), o J. Alcina Franch y J. M. Bleuca (⁴1983: 867-868), entre otros– piensan lo contrario: que los dativos son tipos de complementos indirectos y que la noción de finalidad no se encuentra inserta en el complemento indirecto, sino en el circunstancial.

⁴ J. L. Cifuentes Honrubia y J. L. Llopis Ganga (1996: 55-56) señalan entre los distintos tipos de dativos de los que se ha hablado los siguientes: 1) de interés (*Entregué un objeto a Mercedes*), 2) posesivo (*Los ojos se me llenaron de lágrimas*), 3) ético (*Me lo suspendieron*), 4) de relación (*Le pareció magnífico*), 5) de dirección (*Le alejé la bicicleta*), 6) separativo o privativo (*Le robaron el coche al ministro*), 7) de opinión (*Para Ana todos los hombre son iguales*), y 8) de finalidad (*Han construido pocas casa para los hombres*). El dativo de interés al que se refieren estos autores coincide con el de la definición de complemento indirecto como beneficiario o perjudicado de la acción verbal al que se alude normalmente en las gramáticas y no con el de dativo ético, que ellos presentan como un valor distinto.

Gaya (*op. cit.*, 70) habla directamente de complemento indirecto y dentro de él distingue el de finalidad (*Envié un regalo a Pedro, Traía este encargo para ella*).

2.1 La finalidad como caracterizadora semántica del complemento indirecto

Entre todos los distintos tipos de dativos, son los de interés (beneficiario o perjudicado de la acción verbal) y finalidad, quizás por su mayor frecuencia de uso, los que más claramente se incluyen en el interior del complemento indirecto, tanto que en las definiciones de este complemento verbal o solo se alude al denominado como dativo de interés –R.A.E. (*op. cit.*, 190), J. Alonso del Río (*op. cit.*, 162-163)–o a ambos englobados en la misma definición –R. Seco (*op. cit.*, 149), S. Gili Gaya (*op. cit.*, 70), J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 281), J. A. Socarrás (1967: 176), etc.– y no a otros tipos como el ético o de posesión, por ejemplo.

En sus distinciones de los complementos verbales de las oraciones predicativas, la mayoría de estudios gramaticales incluidos en este grupo –S. Gili Gaya (*op. cit.*, 68-70), R. Seco (*op. cit.*, 147-152) o J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 280-283) entre otros– presentan a los complementos circunstanciales como un conjunto cerrado en el que no se incluye la finalidad⁵, e incluyen la noción de finalidad en la propia definición de complemento indirecto, basándose en una supuesta identificación de este complemento con el caso dativo –al menos en algunos de sus valores originarios latinos– y entendiéndose por éste el complemento con el que se expresa la persona o cosa que recibe daño o provecho de la acción del verbo, o el fin a que dicha acción se dirige⁶.

Sin embargo, resulta evidente que en estas definiciones de complemento indirecto, ninguna de esas nociones nos distingue de manera clara y precisa el complemento indirecto del resto de complementos verbales. Este hecho es refrendado por la propia Academia (*op. cit.*, 191) que, a pesar de caracterizar cada uno de los complementos verbales desde una definición semántica, es ella misma la que indica que en nuestra lengua, en muchos casos, se ha confundido en una sola manera de expresión el complemento indirecto y el complemento directo y que ello ha provocado gran dificultad para distinguirlos. Para delimitar estos tipos de complementos, recurre a otro tipo de procedimientos, como es el caso de la transformación a pasiva, según el cual no hay posibilidad de que el complemento

⁵ El número y tipo de circunstanciales que contempla cada uno de los estudios es muy variable. Así, por ejemplo para S. Gili Gaya (*op. cit.*, 70) éstos expresan el lugar, modo, tiempo, medio, causa o instrumento de la acción verbal, mientras que J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 28-30) contempla la existencia de una lista mucho más amplia como los de lugar, distancia, tiempo, causa, modo, medio, compañía, abundancia, cualidad, precio y persona agente.

⁶ Otros trabajos –como R.A.E. (1924, 1931) o J. Alonso del Río (*op. cit.*)– hablan de igual forma de la finalidad como noción vinculada al complemento indirecto a pesar de que previamente no se contempla su inserción en la propia definición de ese complemento verbal. Considerar al complemento indirecto como la persona o cosa que recibe daño o provecho de la acción del verbo o el fin a que dicha acción se dirige, trae consigo el problema de confundir la realidad extralingüística con la interpretación que de la misma realidad realiza una lengua particular. Debemos evitar la alusión a elementos extralingüísticos –personas, animales, cosas, etc.– para caracterizar fenómenos lingüísticos debido a la falta de correspondencia biunívoca entre ambas realidades. Las lenguas históricas interpretan la realidad, pero no se identifican con ella en sí misma; la realidad, como tal, es ajena al fenómeno lingüístico, hasta tal punto de que un mismo suceso real puede ser designado –y de hecho es frecuentemente designado– por estructuras oracionales diferentes de una misma lengua e incluso por lenguas distintas.

indirecto se convierta en sujeto de una oración pasiva correspondiente a la activa en que se encuentre, mientras que esa posibilidad sí se plantea con los complementos directos. Lógicamente, mantener ese criterio “nos llevaría a la delimitación de lo que algunos han llamado complemento indirecto en determinadas lenguas, pero no en todas en cuya descripción se emplea este término gramatical” (véase P. P. Devís Márquez, 1997: 275). Piénsese en el inglés, por ejemplo, donde el complemento indirecto puede pasar a sujeto de la pasiva.

2.2 *A* y *para* como introductores de la finalidad y el complemento indirecto

Junto a la inclusión de la finalidad como una característica semántica propia del complemento indirecto, la alusión al tipo de preposiciones que introducen los complementos indirectos y, consecuentemente, la propia noción de finalidad, es una nota asimismo presente en estos estudios. En este sentido, R.A.E. (1924: 212, 1931: 194-195), R. Seco (*op. cit.*, 148-149), S. Gili Gaya (*op. cit.*, 70), J. Alonso del Río (*op. cit.*, 163), C. J. Socarrás (*op. cit.*, 176-177), J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 28), etc., se refieren a que son las preposiciones *a* y *para* las que introducen estos complementos indirectos. Sin embargo, nos parece que el hecho de que la finalidad en español se exprese por medio de sintagmas introducidos por las preposiciones *a* o *para*, como argumentan estas gramáticas, o con cualquier otra preposición, es exclusivamente un problema de gramática descriptiva, del español en este caso, pero no es una cuestión pertinente en la definición de la finalidad como concepto gramatical, ya que cualquier alusión a características formales no nos sirve para la delimitación de la finalidad como noción universal. Admitir que determinadas marcas formales –*a* y *para*– son indicación alguna de función sintáctica supondría negar que las funciones sintácticas son valores que adquieren las unidades lingüísticas en relación con el resto de unidades presentes en la cadena sintagmática. Como comenta E. Coseriu (1981: 57) “un hecho adquiere su pleno sentido, y es tal hecho y no otro, no en cuanto hecho aislado, sino sólo dentro de una estructura más amplia, dentro del sistema de relaciones del que forma parte”.

No nos parece por ello que atender a la característica formal de la preposición para definir la finalidad nos lleve a la definición de la finalidad como concepto universal (noción científica válida para la explicación de las lenguas), ya que “toda definición concierne a una categoría universal, a una posibilidad del lenguaje, independientemente de esta o aquella lengua” (E. Coseriu –*op. cit.*, 282–) y definir la finalidad como una noción introducida por las preposiciones *a* y *para* impediría que pudiéramos hablar de finalidad en una lengua que no fuese el español. Cuando hablamos de una lengua en particular, en nuestro caso del español, debemos decir si tal o cual categoría se presenta o no se presenta en la lengua y, si se presenta, entonces sí podremos precisar sus funciones y describir –nunca definir– su forma material. Esta distinción entre definición y descripción, fundamental para la labor del lingüista, no se lleva a cabo cuando se habla de la finalidad, pero tampoco en ningún otro momento, al hablar de categorías verbales o complementos verbales por ejemplo, de modo que caracterizaciones como las de estos autores nunca nos llevarán a la definición de conceptos universales, sino, a lo sumo, a la mera identificación y descripción formal de unidades de lenguas determinadas, en nuestro caso, del español.

2.3 La finalidad en relación con adjetivos

Resulta, del mismo modo, incoherente que en ciertos estudios se considere la finalidad como un complemento del adjetivo, a pesar de que en las respectivas definiciones tanto de complemento indirecto como de dativo no se mencione tal posibilidad. Claro ejemplo lo representa la propia R.A.E. (1924: 185-188) que, como hemos visto anteriormente, se refiere al caso dativo, en los mismos términos que con el complemento indirecto, como el nombre que indica el objeto (persona, animal o cosa) en que se cumple y termina la acción del verbo incorporada ya en el acusativo, esto es, como un complemento del verbo, pero incluye, sin embargo, como propios del caso dativo ejemplos de complementos de adjetivos y no de verbos, como *apto para las armas* y *dispuesto para la marcha* (*op. cit.*, 171). Evidentemente, no parece que tengan nada que ver este tipo de complementos con la definición que del propio complemento indirecto aporta esta gramática. Cuando se sostenía que la conservación de los casos latinos obedecía a una manera de “distinguir los distintos oficios que el nombre desempeña en la oración” (1931: 170), hallamos un nuevo ejemplo de incoherencia en la delimitación de las funciones del dativo o complemento indirecto.

Otros —como R. Seco (*op. cit.*) y J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*)— son mucho más explícitos que la R.A.E. (1924, 1931) e incluyen, en las mismas definiciones de dativo, la posibilidad de que éstos complementen tanto a verbos como a adjetivos. El primero de ellos, R. Seco, indica que estará en caso dativo aquella palabra que llevando las preposiciones *a* o *para* “exprese, en relación con verbos o adjetivos, la idea de objeto o término directo del hecho verbal, persona o cosa que recibe el daño o provecho resultante de lo que se predica, y fin que se propone o al cual tiende el sujeto o cualidad de que se trate” (véase R. Seco —*op. cit.*, 149—). Distinto es el caso de J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 281), que aporta definiciones independientes para el complemento indirecto y el dativo. Entre los complementos verbales, este autor se refiere al complemento indirecto como “el término (persona, animal o cosa) a que se dirige la acción del verbo, o el fin que se propone el sujeto”, que lleva la preposición *a* y puede llevar *para* cuando señala fin. El dativo —precedido siempre de las preposiciones *a* o *para*— “expresa, en relación con verbos y adjetivos, ya el término indirecto de la acción verbal, ya la persona o cosa que recibe el daño o provecho resultante de aquella, ya el destino o fin que se propone o al cual tiende el sujeto” (*op. cit.*, 296). *Escribimos una carta a Juan*, *Traigo muchos juguetes para el niño* y *adecuado para este asunto* son ejemplos de dativo para este autor. De este modo, aunque es solo el dativo el que queda vinculado como complemento de un adjetivo, y no el complemento indirecto, tendríamos que preguntarnos qué tiene que ver la modificación que un sintagma como *para este asunto* realiza sobre el núcleo *adecuado* en relación a la noción de dativo anteriormente mencionada, pues ni expresamos con ella el destino o fin de un sujeto, ni estamos aquí ante una acción verbal.

Pese a sus diferencias, los análisis de R. Seco y J. A. Pérez Rioja poseen un aspecto problemático común a ambos: el hecho de que se consideren dativos tanto a los modificadores de verbos como a los modificadores de adjetivos nos conduce a indicar que ante enunciados como *Ese destornillador puede ser útil para nuestro trabajo* o *Me compré un traje de chaqueta para la cena* nos encontramos con dos elementos que desempeñan idéntica función, cuando en realidad el primero de ellos

(para nuestro trabajo) desempeña una determinación interna en el sintagma *útil para nuestro trabajo*, sin mantener relación directa con el núcleo verbal.

2.4 Las subordinadas sustantivas de complemento indirecto o finales

En la oración compuesta, es frecuente hablar de las oraciones de complemento indirecto o finales como un subtipo de las subordinadas sustantivas, que expresan el fin o la intención con que se ejecuta lo afirmado en la oración principal. Esta inclusión —presente en R.A.E. (1924: 372, 1931: 348-349), R. Seco (*op. cit.*, 208-213), S. Gili Gaya (*op. cit.*, 294-295) J. A. Pérez Rioja (*op. cit.*, 396-402) M. Criado de Val (1958: 66)⁷, J. Alonso del Río (*op. cit.*, 260-261), E. M. Martínez Amador (1966: 1010-1012), J. A. Socarrás (*op. cit.*, 204-205) entre otros— está basada en el supuesto de que las oraciones subordinadas sustantivas desempeñan en la oración compuesta las mismas funciones sintácticas que el sustantivo en la oración simple. Según esto, existe una correspondencia entre las oraciones sustantivas de complemento indirecto y el complemento indirecto de la oración simple, ya que éstas se introducen por medio de frases conjuntivas en las que intervienen las preposiciones *a* o *para*, que a su juicio, corresponden a la significación de complemento indirecto. Aunque normalmente se alude a ellas con la denominación de oraciones sustantivas en función de complemento indirecto —R.A.E., S. Gili Gaya, J. A. Pérez Rioja, M. Criado de Val, E. M. Martínez Amador o C. J. Socarrás— se trata de oraciones, como ya se ha indicado, de exclusivo valor final, es decir, aquellas con las que se expresa la finalidad o la intención con que se ejecuta la acción verbal. De ahí que se utilice además el apelativo de final para referirse a ellas, tanto es así que en ocasiones se las denomina directamente oraciones sustantivas finales —es el caso, por ejemplo, de R. Seco o J. Alonso del Río—.

Aunque con la inclusión de las finales entre las sustantivas y no entre las adverbiales o circunstanciales, resolvemos el problema de la no existencia de un equivalente adverbial que desempeñe la misma función en la oración simple, es evidente que la inclusión de las finales entre este tipo de subordinadas —las sustantivas— nos lleva a incoherencias semejantes: 1) algunos de estos estudios —R.A.E. (*op. cit.*)— aun no contemplando en sus definiciones de complemento indirecto la noción de finalidad, hablan abiertamente de que las oraciones subordinadas sustantivas de complemento indirecto son las oraciones finales, 2) otros, los que las denominan subordinadas sustantivas finales, no parecen caer en la cuenta de que tal denominación choca con su propia idea de que cuando hablamos de oraciones sustantivas nos estamos refiriendo a una serie de segmentos que tiene la misma función en la oración compuesta que en la oración simple; desde esa posición, parece obvio la ausencia en estas gramáticas de sustantivos con función final, propiamente⁸. Entenderlo de ese modo supondría restringir la función de

⁷ Este autor habla de subordinadas sustantivas en función de complemento indirecto en los mismos términos que el resto, si bien el ejemplo que da de las mismas (*Contaba su historia a todo el mundo*) no parece pertenecer al ámbito de lo que ellos denominan subordinadas, sino más bien a un simple sintagma nominal.

⁸ Aunque aceptemos que las subordinadas sustantivas finales desempeñan la misma función que un sustantivo en la oración simple, es decir, recibir el provecho o daño de la acción verbal, no parece que ante un enunciado como *Estoy resuelto a que tú seas feliz*, aportado por J. Alonso del Río

complemento indirecto a la de un dativo de destino o fin, cuando en las definiciones de complemento indirecto de estos autores la noción de intención o finalidad solo constituye una parte integrante de la misma.

El problema de la denominación de estos sintagmas no es, sin embargo, el más importante de los que se suscitan en estos estudios, sino un inconveniente más, originado en el propio criterio utilizado para el análisis de estos constituyentes: el de la denominada equifuncionalidad de tales oraciones subordinadas con segmentos simples (no oracionales) —es decir, el hecho de que ambos elementos posean idéntica función sintáctica— con evidentes carencias que se demuestran fácilmente en la incoordinabilidad entre muchos de estos segmentos compuestos (oracionales) con los simples (no oracionales), como ocurre, por ejemplo, en el enunciado **Mi hermano se pregunta para sí mismo y para qué estudia*. Todo ello hace que rechacemos este criterio para la determinación de tales constituyentes.

2.5 Valoración crítica global

La diversidad de soluciones y relaciones de las que participa la noción de finalidad es indicio ya en sí mismo de que trabajamos con un concepto de confusa delimitación y definición, que nos lleva a cuestionarnos hasta qué punto es pertinente un valor como el de finalidad para la definición de la noción gramatical de complemento indirecto. Para considerar que ésta es una noción incorporable a una única función sintáctica —la de complemento indirecto, como suelen pensar estos autores— se debería dar explicación a 1) la imposibilidad de sustituir los complementos indirectos introducidos por *para* por un pronombre átono (**Luis le compra flores [para Luisa]*), 2) la coexistencia de ambos dativos sin relación de coordinación alguna en una misma oración (*Marcos le dio ayer un libro a Pedro para mi padre*) a pesar de que ambos representan al mismo complemento verbal, y 3) la imposibilidad de que aparezcan coordinados (**Marcos le dio ayer un libro a Pedro y para mi padre*), etc.

3. Conclusiones generales

Es mucho más destacable, no obstante, el hecho de que, a pesar de las distintas interpretaciones que de la noción de finalidad hemos visto en este trabajo —a las que deberíamos añadir una más, la de su inclusión entre los complementos circunstanciales, quizás las más compleja y cercana temporalmente a nosotros— no parece que en ninguno de estos estudios de nuestra tradición gramatical se aluda alguna vez con dicha denominación a un concepto gramatical claramente definido. Cuando en estas gramáticas se habla de finalidad se hace precisamente para caracterizar o delimitar otro elemento que sí es el que interesa (el dativo, el ablativo o el complemento indirecto), pero nunca se trata su estudio como fin en sí mismo. El resultado de esto es que nunca se define dicha noción. Se hace necesario, por ello, despojarnos de todos los anteriores análisis para poder llegar a una definición del término *finalidad* como función lingüística universal, lo que no implica su generalidad empírica, sino su delimitación conceptual como noción que

(*op. cit.*, 261), nos encontremos ante una subordinada sustantiva final, ya que *a que tú seas feliz* se encuentra estrechamente vinculada al adjetivo *resuelto* y no recibe ningún provecho o daño en relación a la acción verbal.

forme parte de una teoría del lenguaje, es decir, como un instrumental válido que nos sirva para la explicación de las lenguas en general y del español en particular⁹.

Bibliografía

- ALCINA FRANCH, J. y BLECUA, J. M. (⁴1983): *Gramática española*, Barcelona, Ariel.
- ALONSO DEL RÍO, J. (1963): *Gramática española*, Madrid, Ediciones Giner.
- ANÓNIMO ([1555] 1977): *Útil y breve institution para aprender los principios y fundamentos de la lengua española*, Madrid, Clásicos Hispánicos CSIC.
- BENOT, E. (1888): *Breves apuntes sobre los casos y las oraciones preparatorios para el estudio de las lenguas*, Madrid, Librería de la viuda de Hernando y C.^a.
- CIFUENTES HONRUBIA, J. L. y LLOPIS GANGA, J. (1996): *Complemento indirecto y complemento de lugar: Estructuras locales de base personal en español*, Alicante, Universidad de Alicante.
- CORREAS, G. ([1627] 1984): *Arte Castellana*, introducción, edición y notas de M. Taboada Cid, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela.
- COSERIU, E. (1981): *Lecciones de lingüística general*, Madrid, Gredos.
- CRIADO DE VAL, M. (1958): *Gramática española*, Madrid, S.A.E.T.A.
- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1997): "El objeto indirecto", *Pragmalingüística*, 3-4 (1995-1996), 261-288.
- GAVIÑO RODRÍGUEZ, V. (2001): "Sobre los denominados complementos circunstanciales finales" en A. Veiga, A. y M.^a R Pérez (eds.), *Lengua española y estructuras gramaticales*, Anexo 48 de *Verba*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela (en prensa).
- GILI GAYA, S. (⁹1970): *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Bibliograf, S.A.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. (1970): *Sintaxis española*, Valladolid.
- MARCOS MARÍN, F. (1972): *Aproximación a la gramática española*, Madrid, Cincel.
- MARTÍNEZ AMADOR, E. M. (1966): *Diccionario gramatical y de dudas del idioma*, Barcelona, Sopena.
- NEBRIJA, E. A. de ([1492] 1980): *Gramática de la lengua castellana*, estudio y edición de A. Quilis, Madrid, Editorial Nacional.
- PÉREZ- RIOJA, J. A. (⁶1971): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Editorial Tecnos, S.A.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1924): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (sucesores de Hernando).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1931): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, S.A.

⁹ Es importante para esta labor tener en cuenta lo acertado de las ideas de E. Coseriu (*op. cit.*, 54-58) acerca, no de la generalidad, sino de la universalidad de la gramática. Para él, toda gramática ha de ser universal (conceptual o esencial) en cuanto teoría de conceptos gramaticales y en cuanto modelo de gramática válido para cualquier lengua histórica, sin que ello implique su generalidad empírica. La distinción entre generalidad empírica y universal queda ya perfectamente delimitada en E. Coseriu, al comentar que "lo general es el conjunto de caracteres constantes que, teniendo ya el concepto, comprobamos efectivamente en una clase de objetos; caracteres que pueden también no ser indispensables para que los objetos sean lo que son: simplemente se dan en ellos". Por su parte, la universalidad es entendida como "el modo necesario de ser de tales y cuales objetos: lo que pertenece al concepto de un objeto o puede deducirse del concepto, o sea, el conjunto de aquellos caracteres sin los cuales un objeto no sería lo que es". Dicho modo de ser no se forma por abstracción y generalización, puesto que estas operaciones implican ya una intuición previa de lo universal, sino por intuición inmediata de un modo de ser. Ello no supone, no obstante, que la experiencia posterior no pueda modificar, precisar o enriquecer nuestro concepto inicial, como admite el propio E. Coseriu.

- SALVÁ, V. ([1847] 1988): *Gramática de la lengua castellana*, I y II, estudio y edición M. Lliteras, Madrid, Arco/Libros.
- SECO, R. (1971): *Manual de gramática española*, Madrid, Aguilar.
- SOCARRÁS, C. J. (1967): *Gramática de la lengua española*, Barcelona, Editorial Teide.
- VILLALÓN, L. ([1558] 1971), *Gramática castellana*, edición facsimilar y estudio de Constantino García, Madrid, Clásicos Hispánicos, CSIC.